

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, octuore doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede por la parte demandante Dra. YINETH AMORTEGUI DUARTE, obra petición de terminación del proceso por pago total de la obligación, petición de levantamiento de medidas cautelares; del estudio sobre la misma, el Despacho accede a su solicitud, por cuanto no se observa causal que impida decretar la terminación del presente proceso, así las cosas y bajo los postulados del artículo 461 del C. G. del P. el Juzgado:

RESUELVE

1º.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación en las presentes diligencias.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese a quien corresponda. - De encontrarse embargo de remanentes alguno, pónganse los bienes a órdenes del juzgado solicitante. - Igualmente ofíciase.

3º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

4º.- Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2022 01182 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

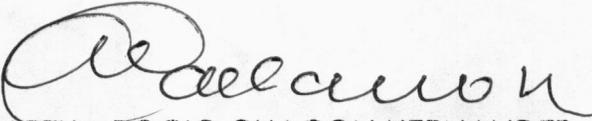
Sibaté- Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, respecto de la evidencia allegada por la parte actora y vista a folios 18 a 22 del cuaderno principal, sobre la notificación surtida al correo electrónico de la parte demandada, se le indica que no se evidencia cotejo de los archivos adjuntos y/o enviados a la parte demandada, razón por la cual, deberá allegar los mismos cotejados en legal forma que fueron enviados en aquella ocasión o proceder a realizar la notificación como se encuentra descrita normativamente, ya que ésta, es bastante clara al enseñarnos la manera correcta en la que se deben surtir las notificaciones, artículos 291 y ss., por tanto, alléguese evidencia en legal forma de la notificación que se surtió o en su defecto, proceder a realizar la notificación que trata el artículo 291 y posteriormente la señalada en el artículo 292 o en su defecto, procédase de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo todos los requisitos legales que allí se encuentran taxativos, se advierte que la notificación que decida surtir, deberá llevar consigo los respectivos anexos y asimismo allegar al proceso evidencia cotejada de su envío.

Se **INSTA** a la apoderada de la parte actora a realizar en legal forma las notificaciones ordenadas, teniendo en cuenta que no solamente debe adjuntarnos la certificación de la empresa de correos, sino también los anexos debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que para el presente proceso existen depósitos judiciales, se autoriza la entrega de los mismos, hasta el monto de la liquidación de crédito aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA

CARRERA 8 No. 10 40 P.2

SIBATE

TELEFONO 3532666 EXT. 51381

Sibaté, Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD N° 2017 00034 00- OMAR SEBASIAN CABRERA CABRERA identificado con la C.C. N° 1.020.745.329 contra MILADY JANETH RAMIREZ ROJAS identificada con la C.C. N° 20.945.921.

DILIGENCIA DE REMATE

INTERVINIENTES

La Juez:

DRA. MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

La Secretaria ad hoc:

LEIDY CRISTINA REYES RODRIGUEZ

Hora de Inicio: 08:00 a.m.

Desarrollo de la diligencia: Virtual (Audio y Video)

La diligencia se inició a las 08:00 a.m. Una vez instalada la audiencia y verificada la comparecencia de las partes siendo precedida por la suscrita Dra. MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Sibaté, se deja constancia obra a folios 178 a las 184 publicaciones. Asi mismo se procede a dejar constancia de memorial obrante a folio 186 del presente encuadernado en donde la parte actora, en coadyuvancia con la parte demandada manifiestan se realizo un acuerdo entre dichas partes y por tanto solicitan la suspensión de la presente diligencia asi como también la suspensión del presente proceso.

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 161 del C. G del P, se ha de suspender el presente proceso, el expediente quedara en suspenso hasta nueva manifestación de los sujetos procesales. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo la hora de las 8:25 a.m. para constancia de lo anterior se anexa audio y video de conformidad con el art. 107 de C. G del P y firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ